

Doctora  
ANGELICA MARIA SABIO LOZANO:  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA- CUND.  
E.S.D.

PROCESO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARTHA ANGELA GALVIS GONZALEZ Y OTRO  
DEMANDADO: LEONOR CLAVIJO DE SANCHEZ Y OTROS  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO  
APELACION AUTO DE FECHA 13 DE FEBRERO/23.

Respetada Señora Juez:

FLOR MARINA BAQUERO REINA, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada e inscrita, identificada con la C.C. No. 41.554.380 de Bogotá, y T.P. No. 23.739 del C.S.J., con domicilio profesional en la Carrera 9 No. 13-36 (801) de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 3162322503, correo electrónico [flormarinabaquero@hotmail.com](mailto:flormarinabaquero@hotmail.com), obrando en calidad de apoderada judicial del señor EDGAR FERNANDO CLAVIJO REY, dentro del proceso de la Referencia, mediante el presente escrito, concurre ante el Despacho a fin de manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION, en contra del auto de fecha 13 de Febrero de 2023, mediante el cual el Despacho, dispuso: NEGAR LA EJECUCION DE COSTAS PROCESALES.

#### PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata de la providencia, proferida por el Despacho mediante auto de fecha 13 de Febrero de 2023, en el sentido de NEGAR LA EJECUCION DE COSTAS PROCESALES, elevada por la suscrita apoderada del señor EDGAR FERNANDO CLAVIJO REY de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por cuanto consagra dicha norma que estas habrán de liquidarse y serán exigibles una vez quede ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso o este notificado el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

#### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

1°. Mediante auto de fecha seis (6) de Junio de dos mil diecisiete (2017), el Despacho resolvió la solicitud de Nulidad formulada por el demandado EDGAR FERNANDO REY CLAVIJO, la cual fue soportada en la causal 8 del Artículo 140 del C.P.C., quien tiene interés al ser demandado en este asunto al tener la condición de titular de derechos reales, sujetos a registro respecto del bien inmueble pretendido en usucapión, derechos que habían sido adquiridos en el proceso de Sucesión del señor CARLOS EDUARDO CLAVIJO HUERTAS, adelantado ante el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, hecho que consta en el certificado de libertad y tradición con folio de Matricula inmobiliaria No. 166-15720 en su anotación No. 12, y no obstante en la demanda se consagró una información falsa, respecto del lugar de notificación del demandado, lo cual dio origen a la sanción consagrada en el art. 319 del Código de procedimiento Civil.

2°. Habiéndose conculcado el derecho a la defensa de mi representado, dentro del proceso de pertenencia, el señor Juez de turno, mediante providencia de fecha seis (06) de Junio

de 2017, y debidamente confirmada mediante auto de fecha 1º, de Febrero de 2018, por el Despacho e igualmente confirmadas dichas providencias por el H.T.S. de Bogotá, providencias que RESOLVIERON: Primero: Declarar la Nulidad Procesal a partir de las diligencias destinadas a lograr la notificación del demandado, respecto del auto admisorio emitido el nueve (9) de Abril de 2015, obrante a folios 17 y 18 del cuaderno principal por encontrarse demostrada la causal 8º del Artículo 140 del C.P.C. Segundo: Imponer la sanción por información falsa, consagrada en el Art. 319 del C.P.C. (hoy 86 del C.G.P.), equivalente a 20 Salarios M.L.M.V., la que deberá cancelarse de manera solidaria entre los demandantes y su apoderado a favor del demandado, además la compulsión de copias ante la justicia penal. Tercero: Condenar en costas de este trámite a la parte demandante en favor del demandado fijando por concepto de agencias en derecho dos salarios mínimos mensuales, legales vigentes que hoy se encuentran debidamente liquidadas en la suma de \$1.475. 434.00, y aprobadas mediante auto de fecha 17 de Mayo de 2018.

3º. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero en favor del señor EDGAR FERNANDO CLAVIJO REY y en contra de los aquí ejecutados, conforme lo dispone el Art. 422 del C.G.P., y 306 de la misma obra, motivo por el cual se procedió a solicitar la ejecución.

4º. La providencia que condeno a los ejecutados, se encuentra legalmente notificada y ejecutoriada, la cual fue previa al trámite del proceso y condeno a los demandados al pago de una suma de dinero, razón por la cual el artículo 306 del C.G.P., autoriza al acreedor, sin necesidad de formular demanda a solicitar la ejecución con base en la sentencia ante el juez de conocimiento para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Autoriza igualmente al Juez, para que libere mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y de ser el caso por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución esperar a que se surta el trámite anterior.

5º. La ejecución se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, por lo que el Despacho, está en la obligación de librar mandamiento ejecutivo, y ordenar su notificación por estado, y más aún cuando la liquidación de costas se encuentra practicada y aprobada. (Folio 71) .

6º. Señora Juez Ud., no puede negar el mandamiento ejecutivo solicitado en la presente ejecución, porque la providencia de fecha 6 de junio de 2017, es ajena a las pretensiones de la demanda, ella simplemente resolvió un Incidente y dentro del mismo se hizo una condena imponiendo una sanción por información falsa y una condena en costas y más aún cuando la liquidación de costas se encuentra practicada y aprobada, mediante auto de fecha 17 de Mayo de 2018. Así las cosas, el trámite del proceso que nos ocupa en esta ejecución es independiente a la sentencia que se profiera dentro del proceso de Pertenencia que adelantan los aquí demandados, junto con su apoderado.

En ese orden de ideas el despacho no puede obligar a mi representado a abstenerse de ser beneficiado con la condena y esperar nuevamente otra providencia dentro de un proceso que lleva vigente aproximadamente 8 años, argumentando la aplicación del Art. 366 del C.G.P. , cuando se trata de asuntos diferentes, pues precisamente autorizada por el art. 306 del C.G.P., se solicitó la ejecución.

El art. 366 del C.G.P., no es aplicable al caso que nos ocupa, por cuanto se refiere a costas

y Agencias en derecho, en procesos de primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso..., pero en el caso que nos ocupa se trata de un incidente de nulidad, previo al tramite procesal, ya que decreto la nulidad de lo actuado, como consecuencia de una manifestación falsa proveniente de la parte actora y su apoderado, y la providencia de fecha 6 de Junio de 2017 en su numeral segundo de la parte resolutive, consagro: “imponer la sanción por información falsa, consagrada en el art. 319 del C.P.C., equivalente a 20 S.M.L.M.V., la que deberá cancelarse de manera solidaria entre los demandantes y su apoderado a favor de mi representado...”

Tampoco mi representado, podrá ser expuesto con la providencia que nos ocupa, a que cuando se profiera sentencia, en el proceso principal, los aquí demandados al descorrer la demanda, excepcionen proponiendo la PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA, y nuevamente mi representado, sea vulnerado en sus derechos al debido proceso, la defensa y la recta administración de justicia, tenga en cuenta que esta solicitud se encontraba al Despacho por espacio superior a un año, y que la providencia se profirió en Junio de 2017.

En los anteriores términos dejo fundamentado mi recurso.

Atentamente,



FLOR MARINA BAQUERO REINA  
C.C. No. 41.554.380 Bogotá.  
T.P. No. 23.739 C.S.J.

RE: PROCESO PERTENENCIA- EJECUTIVO POR COSTAS. RADICADO 253863103001-201500051-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/02/2023 11:05

Para: Flor Marina Baquero Reina <flormarinabaquero@hotmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

**SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD**, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA y el suministrado por las partes (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

1. Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
2. Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

**POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO**

Cordialmente,

**HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.**  
**Escribiente**

**Juzgado Civil del Circuito**

**La Mesa-Cundinamarca**

Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm

3133884210

E-mail [jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Flor Marina Baquero Reina <flormarinabaquero@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 16 de febrero de 2023 9:18

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO PERTENENCIA- EJECUTIVO POR COSTAS. RADICADO 253863103001-201500051-00

Cordial saludo.

Mediante el presente me permito adjuntar en archivo P.D.F., memorial, a fin de que sea incorporado al proceso, para efectos legales.

Atentamente,



CEL.: 3162322503

Doctora  
ANGELICA MARIA SABIO LOZANO:  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA- CUND.  
E.S.D.

PROCESO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARTHA ANGELA GALVIS GONZALEZ Y OTRO  
DEMANDADO: LEONOR CLAVIJO DE SANCHEZ Y OTROS  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION  
AUTO DE FECHA 13 DE FEBRERO/23.

Respetada Señora Juez:

FLOR MARINA BAQUERO REINA, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada e inscrita, identificada con la C.C. No. 41.554.380 de Bogotá, y T.P. No. 23.739 del C.S.J., con domicilio profesional en la Carrera 9 No. 13-36 (801) de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 3162322503, correo electrónico [flormarinabaquero@hotmail.com](mailto:flormarinabaquero@hotmail.com), obrando en calidad de apoderada judicial del señor EDGAR FERNANDO CLAVIJO REY, dentro del proceso de la Referencia, mediante el presente escrito, concurre ante el Despacho a fin de manifestar que ADICIONO EL ESCRITO QUE CONTIENE EL RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION, en contra del auto de fecha 13 de Febrero de 2023, en el sentido de solicitar:

Sírvase señora juez, Revocar la providencia atacada y en su lugar librar mandamiento de pago en favor de mi representado, y en contra de los ejecutados, por las sumas indicadas en mi escrito de ejecución.

Atentamente,



FLOR MARINA BAQUERO REINA  
C.C. No. 41.554.380 Bogotá.  
T.P. No. 23.739 C.S.J.

**RE: PROCESO: 2015-00051 00 ADICION RECURSO**

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/02/2023 11:17

Para: Flor Marina Baquero Reina <flormarinabaquero@hotmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

**SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD**, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA y el suministrado por las partes (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

**POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO**

Cordialmente,

**HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.**

**Escribiente**

**Juzgado Civil del Circuito**

**La Mesa-Cundinamarca**

Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm

3133884210

E-mail [jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Flor Marina Baquero Reina <flormarinabaquero@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 16 de febrero de 2023 9:41

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO: 2015-00051 00 ADICION RECURSO

Cordial saludo

Adjunto escrito para ser allegado al proceso referenciado

Atentamente,



CEL.: 3162322503